

# PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE SERVICIOS

#### CLAUSULA I.- IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 ÓRGANO AL QUE INTERESA CELEBRARLO: Tribunal Constitucional
- 1.2 NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2023-00866

#### 1.3 OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente expediente es la contratación de los servicios de asistencia técnica in situ para el mantenimiento y evolución de la interfaz web de acceso por los usuarios a la información contenida en la plataforma de gestión documental y archivo electrónico del Tribunal Constitucional, con arreglo a las prescripciones técnicas anexas a este pliego.

#### CPV:

72100000-6 Servicios de consultoría en equipo informático
72227000-2 Servicios de consultoría en integración de software
72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software
72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información

#### CLAUSULA II.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 71.454,55 euros, IVA excluido, resultante de aplicar al número de horas anuales estimado 1.650 horas un valor/hora de 43,30 euros, que constituye el importe máximo que pueden ofrecer los licitadores. El Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a dicho presupuesto de licitación, a incluir como una partida independiente, asciende a 15.005,45 euros. El presupuesto total, incluyendo a estos efectos el IVA, es de 86.460,00 euros.

El presupuesto de licitación, con la salvedad expresada del IVA, incluye la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato y todos los factores que inciden en la valoración del mismo, sin que puedan presentarse ofertas que rebasen el mismo, suponiendo la contravención de esta regla la exclusión de la oferta de la licitación.

El valor estimado del contrato, calculado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 142.909,10 euros.



#### **CLAUSULA III.- EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del presente contrato, se cancelarán con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional de los ejercicios 2024 y 2025, imputándose al subconcepto 227.06, donde existe crédito adecuado y suficiente para cubrir los gastos derivados del presente contrato.

La previsión de distribución en anualidades del gasto derivado del contrato es la siguiente:

Ejercicio	Importe	Iva	Total
2024	41.681,83€	8.753,18 €	50.435,01 €
2025	29.772,72€	6.252,27 €	36.024,99 €

# CLAUSULA IV.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación al mismo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como la legislación y normativa propia del Tribunal Constitucional (Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y Reglamento de Organización y Personal del mismo, aprobado por Acuerdo del Pleno de 5 de julio de 1990, BOE de 3 de agosto, posteriormente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994, 8 de septiembre de 1999, 27 de febrero de 2001, 19 de diciembre de 2002, 14 de mayo de 2003, 31 de marzo de 2008, 28 de abril de 2010, 1 de abril de 2011 y 19 de noviembre de 2012, 11 de julio de 2014, 23 de julio de 2015 y 21 de abril de 2016). El contrato se rige asimismo y en cuanto no se encuentren derogadas por la LCSP, por el Reglamento General de las Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aplicándose supletoriamente, con la misma prevención, las restantes normas de desarrollo de la legislación de contratos del sector público y demás de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, el contrato y la oferta completa del adjudicatario revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en



prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que se planteen con relación al contrato.

### **CLAUSULA V.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de un año desde el 3 de mayo de 2024, o en su caso desde la fecha de firma del contrato o fecha que se indique en el mismo, pudiendo prorrogarse hasta otro año mediante acuerdo del órgano de contratación, que resultará obligatorio para el adjudicatario, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas que puedan acordarse, no podrá ser superior a dos años.

#### CLÁUSULA VI.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación del contrato de servicios a que se refiere este pliego es el procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

## CLÁUSULA VII.- REQUISITOS PARA CONCURRIR

Podrán presentar proposiciones para la adjudicación del contrato, en las condiciones y con arreglo al procedimiento a que se refieren las cláusulas siguientes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 65 a 70 de la LCSP, siempre que no estén incursos en alguna de las prohibiciones que se señalan en el artículo 71 de la citada ley, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, las empresas deberán desarrollar una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Deberán contar



asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

#### CLÁUSULA VIII. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

La acreditación de la capacidad de obrar, de no estar incurso en prohibición de contratar y de contar con la solvencia exigida según los siguientes apartados deberá realizarse por el licitador que haya presentado la mejor oferta, sin perjuicio de la presentación de la declaración responsable a presentar por todos los licitadores a que se hace referencia en la Cláusula XI.

Esta acreditación se realizará en su caso a través de la correspondiente inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, puesto que todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos (art. 159.4 a) LCSP).

Así pues, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar los siguientes extremos:

- a) Si el licitador fuera persona física, documentación que acredite su personalidad (documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro medio documental que legalmente lo sustituya). Podrá comparecer por sí mismo o mediante representante, debiendo aportar, en este último caso, el documento que acredite su personalidad así como el poder notarial bastante del que resulten las facultades representativas.
- b) Si el licitador fuera persona jurídica deberá presentar escrituras o documentos de constitución, estatutos o acta fundacional en los que consten los fines, el objeto y el ámbito de actividad y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Mercantil u otro registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. Igualmente presentará el poder notarial del que resulten las facultades representativas del firmante de la proposición, excepto cuando dichas facultades se deduzcan de la escritura o documentación mencionadas en el párrafo anterior. Dichas facultades de representación deberán comprender la facultad de presentar proposiciones, al menos, por el importe acumulado del valor estimado del contrato y podrán acreditarse también mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la



justificación del cumplimiento de este requisito. Asimismo acompañarán fotocopia del número de identificación fiscal.

- c) Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar documento acreditativo de la inscripción en los Registros o presentación de los certificados previstos en el Anexo I del RGLCAP, que acrediten su capacidad de obrar.
- d) En el caso del <u>resto de las empresas extranjeras</u>, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad, de la Misión Diplomática Permanente Española, manifestando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

e) Solvencia económica y financiera: de conformidad con el artículo 87 de la LCSP la solvencia económica y financiera se acreditará atendiendo al volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, siendo el volumen de negocio mínimo anual exigido 214.363,65 euros. Deberá acreditarse por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si la empresa está inscrita en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Las empresas de nueva creación (entendiendo por tales aquéllas que tengan una antigüedad inferior a 5 años), podrán acreditar la solvencia económica y financiera mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 214.363,65 euros.

 Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por medio de una relación de los servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del



mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato (proyectos de similar objeto y plataforma), especificando importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser superior a 60.522,00 euros. Los servicios incluidos en dicha relación se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado y únicamente por razones justificadas, mediante una declaración del empresario. En su caso, estos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. De igual manera se podrá acreditar la solvencia mediante la certificación acreditativa de que la empresa se encuentra clasificada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como empresa contratista de servicios, grupo V, subgrupo 5 (Explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas), categoría 1.

Las empresas de nueva creación (entendiendo por tales aquéllas que tengan una antigüedad inferior a 5 años), podrán acreditar la solvencia técnica de la siguiente manera: en relación con el personal técnico y directivo de la empresa, este deberá incluir un mínimo de un Jefe de Proyecto o equivalente, con la titulación de Ingeniero Informático o equivalente y al menos 10 años de experiencia profesional en proyectos de similar objeto y plataforma (debiendo presentarse el CV y documentación acreditativa, como el contrato de trabajo).

# <u>CLÁUSULA IX. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>

Caso de resultar adjudicatario del contrato, cada licitador se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales ajustados a los perfiles detallados en la cláusula 3. del PPT (condiciones exigibles) y en su oferta.

Estos requisitos obligatorios referidos al perfil o perfiles informáticos son los siguientes:

- Titulación universitaria: grado, ingeniería técnica o superior en Informática, Matemáticas, Ciencias Físicas o equivalente.
- Experiencia demostrable de al menos cinco años utilizando la herramienta Alfresco (versión mínima 4.x) en proyectos de gestión documental y archivo electrónico con perfil técnico de analista programador.



Desarrollador durante al menos cinco años de aplicaciones en entorno J2EE.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, de modo que su incumplimiento determinará la resolución del contrato.

#### CLÁUSULA X. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

- a) Evaluable mediante formula: un máximo de 45
- b) Criterios objetivos del servicio: 30 puntos
- c) Criterios de valor técnico del servicio propuesto (evaluables mediante juicio de valor): 25 puntos
- a) Evaluable mediante formula: La asignación de la puntuación correspondiente al precio se realizará aplicando la siguiente fórmula

$$POEx = 45 - \left[ \left( \frac{(Ox - 34,64)}{(PBL \sin IVA - 34,64)} \right) x45 \right]$$

Siendo:

Ox= importe de la oferta (x) que se valora (precio unitario hora) PBL sin IVA = precio hora de licitación sin IVA

En la aplicación de la fórmula debe tenerse en cuenta que se establece un <u>umbral de saciedad</u> de 34,64 euros/hora; es decir que la máxima puntuación de 45 puntos se obtiene con un precio ofertado de 34,64 euros/hora, por debajo del cual no se obtendrá puntuación adicional.

#### b) Criterios objetivos del servicio:

Criterios objetivos	30
Si la empresa oferta un plan de formación continua a los	10
técnicos de 100 horas en tecnologías objeto del contrato.	10
Certificación en Alfresco (ACE o similares)	10
Conocimientos demostrables del estándar CMIS	10

c) Criterios de valor técnico del servicio propuesto:



Las empresas licitadoras deberán presentar un documento de proyecto de mantenimiento que defina las características de la solución ofertada y su experiencia en soluciones similares para la prestación del servicio, así como una propuesta de Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) que incluya el perfil o perfiles adecuados.

La oferta deberá incluir un documento de planificación del **proyecto de mantenimiento** objeto del contrato, con el ANS y los detalles de la prestación del servicio, que además incluirá:

- Memoria de proyectos similares en los que ha participado en los diez últimos años, con mención expresa al objeto del proyecto, fecha de implantación, funcionalidades desarrolladas, tecnología empleada, empresa u organismo y departamento o unidad administrativa promotora del proyecto
- Propuesta de capacidades y perfiles ofertados (detallando formación y experiencia para cada uno de ellos), jornada laboral y horario de referencia semanal para la prestación presencial de servicios durante el horario del TC
- Justificación, si procede, de circunstancias evaluables de calidad técnica de la prestación

Las ofertas presentadas se valorarán hasta un máximo de 25 puntos atendiendo al documento de planificación del proyecto de mantenimiento presentado, teniéndose en cuenta únicamente los elementos de la oferta que excedan de los requisitos mínimos de solvencia detallados en el apartado f) de la cláusula VIII, atribuyendo la siguiente puntuación máxima:

Criterios	Puntuación
	máxima
Desarrollo en proyectos ECM y de archivo electrónico en empresas y entidades de mediano tamaño, entre ellas las Administraciones Públicas, preferiblemente en el ámbito jurisdiccional.	10
Desarrollo de flujos de trabajo con Activiti BPM	5
Desarrollo de aplicaciones y diseño web con Spring	5
Framework Bootstrap	5



Experiencia	con	proyectos	con	5
Framework Bootstrap				

# CLÁUSULA XI. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. PLAZO.

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las proposiciones se deberán presentar en dos sobres electrónicos.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley, la presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación el Sector Público, dentro de los plazos señalados en el anuncio.

# Sobre 1) DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y PROPOSICIÓN RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

Las proposiciones incluirán:

- En su caso, justificación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que acredita las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y solvencia económica y financiera y técnica y profesional y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.
- Declaración responsable (contenida como ANEXO 2 de este pliego) del firmante de la proposición respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, a contar con la autorización necesaria para ejercer la actividad y a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; así como a comprometerse a adscribir los medios detallados en la cláusula



- IX. Adicionalmente, en el caso que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español. En el caso de unión temporal de empresarios, deberá incluirse además el compromiso de constitución de la unión.
- La documentación necesaria que permita valorar la oferta del licitador conforme al criterio "valor técnico del servicio propuesto" recogido en la cláusula X de este PCAP.

# Sobre 2) PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Este sobre únicamente contendrá la proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. La oferta será redactada conforme al modelo que consta al final de este pliego (ANEXO 1). En su caso, incluirá el Plan de Formación Continua descrito en la Cláusula X en relación con uno de los criterios de adjudicación.

El plazo para la presentación de las ofertas será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

## CLÁUSULA XII. DESARROLLO DE LA LICITACIÓN

Por la Gerencia se trasladarán a la Mesa de Contratación del Tribunal Constitucional las ofertas recibidas, correspondiendo a la misma la elevación al Órgano de contratación de la pertinente propuesta de adjudicación. Para la formulación de dicha propuesta la Mesa de Contratación se atendrá, como criterios de valoración de las ofertas, a la baja que las mismas representen respecto del presupuesto de licitación y a sus aspectos técnicos.

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones se procederá a la apertura del Sobre 1 (Declaración responsable y oferta relativa al criterio de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

Tras la valoración de las ofertas por los servicios técnicos del Tribunal Constitucional, se procederá a la apertura del Sobre 2 (oferta relativa a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas), que se realizará por medios electrónicos en la fecha señalada en el anuncio de licitación.

Una vez valoradas las ofertas económicas, la Mesa de contratación remitirá al Órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente propuesta de



adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas válidamente presentadas, de forma decreciente.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, se seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo. A estos efectos, se considerará que una oferta es anormal atendiendo únicamente al criterio precio, aplicando los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente

El Órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa, requerirá al licitador que haya presentado la oferta mejor en relación calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, salvo los licitadores que autorizan a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos relativos a aquellas informaciones que consten en poder de las Administraciones Públicas en relación con dichos datos, así como de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se podrá establecer una garantía complementaria del 5% adicional para el caso de que la oferta resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad. Igualmente se requerirá a la empresa propuesta, si no se hubiera presentado ya, la acreditación de la documentación indicada en la cláusula VIII del presente pliego.

Igualmente, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa referida a la formación y experiencia de los medios personales a adscribir a la ejecución del contrato, que, de conformidad con la cláusula IX de este pliego, deberán ajustarse a los perfiles detallados en su oferta, incluyendo lo relativo a los criterios objetos del servicio( letra b de la clausula X).

De no cumplimentarse adecuadamente la documentación solicitada en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Una vez aportada dicha documentación, cuya suficiencia deberá ser calificada favorablemente por la Mesa de Contratación, se trasladará todo ello al órgano de contratación que deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



#### CLÁUSULA XIII.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deba proceder a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 del LCSP.

#### CLÁUSULA XIV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá formalizar el contrato no más tarde de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación. Al documento administrativo de formalización del contrato se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista viene obligado a la entrega de una copia autorizada al órgano de contratación.

# CLÁUSULA XV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y ABONO DEL PRECIO

El contratista procederá a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Tribunal Constitucional.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato y cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operación que no se encuentren expresamente excluidos en el presente pliego.

El Tribunal Constitucional viene obligado al abono del servicio prestado, descrito en el apartado 2 del PPT en función de las horas requeridas atendiendo a sus necesidades y efectivamente prestadas, con arreglo al precio unitario convenido. El pago se hará efectivo mediante pagos periódicos mensuales, en base a la factura presentada por el contratista y conformada por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato. La factura se extenderá por meses naturales vencidos y deberá incluir todas las menciones legales obligatorias.



De conformidad con la cláusula IX de este pliego, la empresa adjudicataria viene obligada a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales ajustados a los perfiles detallados en su oferta.

El Tribunal Constitucional establece como condición especial de ejecución del presente contrato, al amparo del artículo 202 de la LCSP, la presentación por la empresa del plan de igualdad, en caso de que estuviera obligada a su elaboración y aplicación de conformidad con el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.

Se designa responsable del contrato al archivero jefe.

En lo no previsto expresamente en este pliego regirán las previsiones contenidas en la LCSP en materia de ejecución, modificaciones, subcontratación, responsabilidad por demora en la ejecución, resolución y prerrogativas del Tribunal Constitucional en lo referente a la interpretación, dirección, modificación y resolución.

#### CLÁUSULA XVI.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán ser causa de resolución:

- El incumplimiento del deber de secreto y confidencialidad al que se refiere la cláusula XVIII del presente pliego.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios a que se refiere la cláusula IX del presente pliego, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula XV del pliego.
- El incumplimiento de la condición especial de ejecución del presente contrato, incluida en la cláusula XV del presente pliego.

La aplicación de las causas de resolución y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

## CLÁUSULA XVII.- TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Servicio de Informática a tales efectos la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que



se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

#### CLÁUSULA XVIII.- CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso o generarse como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Tribunal Constitucional le autorice por escrito y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

El adjudicatario se compromete a comunicar al Tribunal Constitucional, de forma inmediata, cualquier falla en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia la puesta en conocimiento de terceros de información confidencial obtenida durante la ejecución del contrato.

Asimismo, a la finalización del contrato el adjudicatario quedará obligado a la entrega al Tribunal Constitucional, o destrucción en caso de ser solicitada, de cualquier información obtenida o generada como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Por otra parte, el adjudicatario deberá incluir en su oferta la designación de la persona o personas que, sin perjuicio de la responsabilidad propia de la empresa, estarán autorizadas para las relaciones con el centro directivo a efectos del uso correcto del material y de la información a manejar.

La duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente pliego será indefinida mientras los requerimientos de confidencialidad subsistan con tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el contratista y el adjudicatario.

Esta obligación tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

## CLAUSULA XIX.- PROTECCIÓN DE DATOS

La Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo el título "Protección de datos de carácter personal", obliga a que los contratos respeten lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de



13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En la actualidad, esa referencia hay que entenderla hecha tanto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RUE), como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LPDP).

Con el objetivo de constatar el cumplimiento por parte de la empresa licitadora de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los extremos que se citan a continuación mediante la aportación de los correspondientes certificados oficiales o certificados responsables, y comunicaciones a la AEPD o a las autoridades autonómicas de protección de datos:

- Normativa de protección de datos personales. La empresa debe haberse adaptado tanto a la normativa de protección de datos (RUE/LPDP) en lo que respecta al tratamiento de los datos personales de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos.
- Registro de Actividades de Tratamiento. La empresa debe contar con un Registro de Actividades de Tratamiento (arts. 30 RUE y 31 LPDP).
- Delegado de Protección de Datos. La empresa debe acreditar, en su caso, el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos (arts. 37 RUE y 34 LPDP).
- Evaluación de impacto. La empresa debe haber realizado la evaluación del impacto en la protección de datos a los efectos de adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que su tratamiento es conforme a lo previsto en la normativa de protección de datos personales, caso de encontrarse en uno de los supuestos previstos en ella (arts. 35 RUE y 28 LPDP).
- Seguridad del tratamiento. La empresa debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar tanto un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento (art. 32 RUE).
- Transferencia de datos. La empresa debe comunicar si alojará datos de carácter personal de alguno de los sistemas de información del Tribunal



Constitucional en terceros Estados ajenos a la Unión Europea, especificando los intereses legítimos imperiosos perseguidos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos personales impone la normativa vigente (arts. 49 RUE y 43 LPDP).

- Subcontratación. La empresa debe informar si va a subcontratar parte del tratamiento de datos de carácter personal en el marco de la prestación de servicios objeto del contrato, especificando los medios articulados para garantizar que la subcontratación cumple con la normativa de protección de datos de carácter personal [arts. 28.4 RUE y 73.I) LPDP].
- Integridad y confidencialidad. La empresa debe garantizar una seguridad adecuada de los datos personales a los que tenga acceso, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas [arts. 5.1.f) RUE y 5.1 LPDP].
- Personal empleado. La empresa debe garantizar que las personas empleadas que tengan acceso a datos de carácter personal del Tribunal los tratarán de acuerdo con las obligaciones derivadas de la normativa vigente, habiéndose comprometido a respetar su confidencialidad o quedando sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria o contractual [arts. 28.3.b) y 32.4 RUE, y art. 5 LPDP].

#### CLAUSULA XX.- PRERROGATIVAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 de la LCSP.

## CLÁUSULA XXI.- GARANTÍA DEL SERVICIO

Se establece un plazo de garantía de un año.



#### ANEXO 1

## MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña		
en nombre y representación d CIF/NIF y c	lomicilio fiscal en .	, calle/plaza
para la contratación de los se mantenimiento y evolución de la información contenida en la p electrónico del Tribunal Con incondicionalmente los pliegos prescripciones técnicas que lo ri estricta sujeción a los requisit participando en el procedimien económica:	ervicios de asistencia té a interfaz web de acceso plataforma de gestión de stitucional, expediente de cláusulas administratigen, y se compromete a e os y condiciones conter	cnica in situ para e por los usuarios a la locumental y archivo 2023/00866), acepta ivas particulares y de jecutar el contrato con idos en los mismos
CRITERIO PRECIO		
Precio/hora (sin IVA)		euros (en letra)
CRITERIO PLAN DE FORMACI Se aporta el Plan de Formación		
CERTIFICACIÓN EN ALFRESC	SO (ACE O SIMILARES) SI No	
CONOCIMIENTOS DEMOSTRA	ABLES DEL ESTÁNDAR ( SÍ No	CMIS
Fecha y firma del licitador.		



#### **ANEXO 2**

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup>
DNI n<sup>o</sup>
En nombre y representación de la empresa
Con NIF

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que represento cumple, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones en el procedimiento abierto simplificado para la contratación de los servicios de asistencia técnica in situ para el mantenimiento y evolución de la interfaz web de acceso por los usuarios a la información contenida en la plataforma de gestión documental y archivo electrónico del Tribunal Constitucional, (expediente 2023/00866), cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, y con la autorización necesaria para ejercer la actividad.

Que dicha empresa no está incursa en prohibición de contratar alguna (incluyendo que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como que cumple, en su caso, con la obligación de contar con un plan de igualdad y el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, tal y como establece el artículo 7.1.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Que dicha empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales detallados en la cláusula IX del PCAP.

En caso de resultar adjudicatario del contrato acreditaré ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que me fuera solicitada.

Declaro responsablemente que la empresa pertenece a la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) nº 654/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

o Si

o No

En ,a de de 2024.